



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE
IMPLEMENTA EL SISTEMA
BRAILLE EN SERVICIOS DE
RESTAURACIÓN Y SERVICIOS
TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL

El grupo parlamentario **Avanza País**, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de La Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA EL SISTEMA BRAILLE EN SERVICIOS DE
RESTAURACIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional, con el objetivo de asegurar el derecho de acceso a la información de las personas con discapacidad visual.

Artículo 2. Modificación del artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación

21.1 El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022 21:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022 10:50:45-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022 17:23:19-0500



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.

21.2 La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando ésta lo requiera.

21.3 Las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros **deberán** remitir información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que lo solicite.

21.4 Las empresas que brinden el servicio de restauración y servicios turísticos **deberán** implementar el sistema braille en un porcentaje no menor al 5% del total de su oferta.

21.5 Para la implementación del sistema braille en la provisión de bienes y servicios, las entidades privadas en cuestión podrán contar con el servicio de impresión de textos en sistema braille ofrecido por la Biblioteca Nacional del Perú, así como por los gobiernos subnacionales tales como municipalidades, a una tarifa que no exceda el costo de producción y operaciones durante el primer año de vigencia de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 17:14:26-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 17:49:02-0500

Lima, abril del 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2022 14:38:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2022 09:11:19-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2022 14:38:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1844/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
- 2. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad¹, "la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás". Sin embargo, ello no significa que por tal condición deban vivir en cierta desventaja frente a todas aquellas personas que no cuentan con alguna discapacidad. Por el contrario, y en el sentido que son ciudadanos plenos, el Estado tiene la obligación de proveer y asegurar los medios necesarios para que dichas personas puedan hacer un goce efectivo de sus derechos en situación de igualdad, así como la promoción de su desarrollo e inclusión plena y efectiva en todos los aspectos de la vida, tal como se recoge en el artículo 1 da la Ley antes mencionada.

En el Perú, la población con alguna discapacidad asciende a más de 3 millones trescientos mil personas, de acuerdo con el Censo Nacional del año 2017 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI². De esta cifra, casi la tercera parte (31.2%) se encuentra en Lima, porcentaje que supera largamente a todas las demás regiones del país, puesto que la segunda en el ranking, que es Piura, tiene solo 5,4% del total. Asimismo, resalta que las mujeres representan el 56,7% del total, mientras que los varones solo el 43,3%, lo que, si se relaciona con el hecho de que el 59.4% del total de personas con discapacidad tiene 60 años o más, da como resultado un panorama por decir lo menos alarmante en el que se requieren de acciones efectivas y sostenibles en el tiempo para asegurar los

¹ <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-Persona-con-Discapacidad-29973.pdf>

²

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/presentaciones_ppt/poblaci%C3%B3n_con_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

derechos de las personas con discapacidad en el Perú, sobre todo aquellas en especial situación de vulnerabilidad.

A partir de lo mencionado, resulta evidente la necesidad de atender las necesidades y asegurar un efectivo goce de los derechos de casi 3 millones y medio de personas en el Perú. Es así que se alza un concepto crucial en todo mecanismo orientado a resolver la problemática descrita: la accesibilidad, tal como se recoge en el "Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023". Este concepto puede definirse como el "asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y comunicación y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida"³. Asimismo, resulta de suma importancia que mediante las acciones implementadas por las instituciones estatales se busque lograr la autonomía de la persona con discapacidad, lo que puede entenderse como la "capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria"⁴. Es así que la búsqueda por asegurar la dignidad de la persona en todo momento resulta fundamental, puesto que más allá de la discapacidad con la que pueda vivir, se procura que esto no sea impedimento para que pueda vivir una vida en total libertad y tenga un efectivo goce de sus derechos y consecuentes obligaciones.

Habiendo relatado el panorama de las personas con discapacidad en nuestro país y mencionado los conceptos fundamentales que deben guiar cualquier iniciativa para gestionar la problemática descrita, es necesario entrar en la materia específica de la presente propuesta legislativa: la discapacidad visual. Este tipo de

³ <https://dgadt.vivienda.gob.pe/uploads/PLAN-NACIONAL-DE-ACCESIBILIDAD-2018-2013.pdf>

⁴ Ibid.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

discapacidad se comprende como una discapacidad de tipo sensorial, puesto que genera problemas de comunicación y el lenguaje a raíz de la pérdida y/o disminución grave o total en el sentido de la vista. En este sentido, esta discapacidad se torna especialmente problemática cuando las barreras, que son "cualquier impedimento u obstáculo que limita o impide el acceso, utilización, disfrute, interacción y comprensión de manera normalizada, digna, cómoda y segura de cualquier espacio, equipamiento y/o servicio, y que se presentan en edificios y calles, en el transporte público, en la información y la comunicación y, en la información y la tecnología"⁵, no disminuyen ni se derriban conforme se desarrolla la vida en sociedad. Es decir, que mientras la modernización puede apreciarse en diversos aspectos de la vida cotidiana, problemas como el descrito permanecen constantes afectando así el adecuado desenvolvimiento de millones de personas y, naturalmente, el disfrute de sus derechos.

En el Perú, las personas con algún tipo de discapacidad visual bordean las 800 mil, de acuerdo con los registros del Ministerio de Salud hasta fines del año 2014⁶. Así, 160 mil personas son totalmente invidentes, mientras que unas 600 mil tienen alguna afección que les ha reducido la capacidad visual que compromete su calidad de vida, desarrollo integral y bienestar familiar. Y al año 2019, este grupo de personas aumentó a 1,473,583 personas, de las cuales el 61% son mujeres y el 39% son varones⁷. Cabe resaltar que esta no es una problemática aislada, puesto que en América Latina se estima que hay más de 3 millones de personas que han perdido la visión, sobre todo por catarata y vicios de refracción, y enfermedades relacionadas con la diabetes; asimismo, resalta que una significativa cantidad de las personas con discapacidad visual esté en situación de pobreza y pobreza extrema, lo que agrava fuertemente su condición.

⁵ Ibid.

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/31145-en-el-peru-cerca-de-160-000-personas-son-invidentes-y-unas-600-000-sufren-de-alguna-discapacidad-visual>

⁷ <https://www.defensoria.gob.pe/exhortamos-al-estado-a-facilitar-el-aprendizaje-del-braille-a-las-personas-ciegas/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En relación con lo anterior, es necesario considerar los impactos de la discapacidad visual, de acuerdo con información brindada por la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁸. Así, la OMS ha determinado principalmente dos tipos de impacto: a nivel personal y a nivel económico. El primero se refiere a que la discapacidad visual, sobre todo en niños, puede generar retrasos en el desarrollo motor, lingüístico, emocional, social y cognitivo, con consecuencias para toda la vida; asimismo, y ya con respecto a la población adulta, la afectación se da a nivel de calidad de vida, puesto que las tasas de participación en el mercado laboral y de productividad de los adultos con deterioro de la visión a menudo son más bajas y suelen registrar tasas más altas de depresión y ansiedad; y en el caso de los adultos mayores, el deterioro de la visión puede contribuir al aislamiento social, a la dificultad para caminar, a un mayor riesgo de caídas y fracturas, y a una mayor probabilidad de ingreso temprano en residencias de ancianos. El segundo se refiere al hecho de que el deterioro de la visión implica una enorme carga económica, puesto que se calcula que los costes anuales debidos a la pérdida de productividad asociada a deficiencias visuales por miopía y presbicia no corregidas ascienden a \$244,000 millones de dólares estadounidenses y \$25,400 millones de dólares estadounidenses, respectivamente, en todo el mundo.

Habiendo considerado factores como los mencionados y otros relacionados aterrizando la problemática en el Perú, la Ley N° 29973 - Ley general de la persona con discapacidad considera en su artículo 21, la "accesibilidad en la comunicación", lo cual se orienta en gran medida a atender las necesidades y asegurar los derechos de las personas con discapacidad visual. En este sentido, da como una alternativa de solución el sistema braille, sobre todo en materia de prestación de servicios públicos y atención al ciudadano en entidades estatales. Si bien esta medida es acertada, justa y necesaria, no soluciona integralmente la problemática descrita. Es por ello que la presente propuesta legislativa apunta a impulsar e incentivar el uso del sistema braille también en entidades privadas, tales como empresas encargadas

⁸ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de brindar los servicios de restauración –llámese restaurantes- y servicios turísticos. Al respecto, es necesario considerar también la importancia del sistema braille, lo cual ha sido enfatizado por la Defensoría del Pueblo, institución que señala que "a través del método Braille las personas ciegas leen, reciben información, se comunican, aprenden; es decir, permite la plena realización de sus derechos humanos (...), así, este sistema permite que las personas ciegas sean autónomas y construyan una vida independiente"⁹.

Es así que la medida propuesta pretende asegurar el efectivo goce de los derechos a la libertad de información, comunicación y expresión de las personas con discapacidad. Esto se da en virtud de lo estipulado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas¹⁰, específicamente en los artículos 9 y 21, la cual ha sido aprobada por el Estado peruano en la Resolución Legislativa 29127 y en el Decreto Supremo 073-2007-RE, por lo que dicho acuerdo internacional tiene rango constitucional. De igual forma, resalta la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en la cual los Estados parte reafirman su postura con el hecho de que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Esta Convención, cabe mencionar, fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N°27484 y ratificada por el Decreto Supremo N°052-2001-RE¹¹. De igual forma, y en materia más específica, está el "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso" del año

⁹ <https://www.defensoria.gob.pe/exhortamos-al-estado-a-facilitar-el-aprendizaje-del-braille-a-las-personas-ciegas/>

¹⁰ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

¹¹

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5121460045187ceca767ff01a4a5d4c4/Convencion+Interamericana+para+la+eliminacion+de+todas+las+formas+de+discriminacion+contra+las+personas+con+discapacidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5121460045187ceca767ff01a4a5d4c4>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2013, el cual fue suscrito el 28 de junio del mismo año, aprobado por Resolución Suprema N°30371 el 28 de noviembre de 2015 y ratificado por Decreto Supremo el 04 de diciembre del 2015, y entró en vigor el 30 de setiembre del 2016¹². Dicho tratado, cabe resaltar, tiene por objetivo flexibilizar las normas contenidas sobre derechos de autor entorno a la producción y circulación de obras accesibles, por ende, generar espacios accesibles e inclusivos para personas con discapacidad visual. Por tanto, queda evidenciado que, a nivel internacional, el Perú tiene un fuerte compromiso con asegurar la accesibilidad y derecho a la información de las personas con discapacidad visual.

Asimismo, la igualdad ante la ley, la no discriminación y el acceso a la información, en su aspecto más general, son derechos consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú¹³. Y en un campo más específico, tomando a los ciudadanos también como consumidores y usuarios, el artículo 65 de la Carta Magna indica que el Estado tiene el deber de "garantizar el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado". Por tanto, resulta una necesidad real, legítima y legal el proveer las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a la información que puedan requerir en tareas cotidianas, como las comprendidas en la dinámica económica.

A partir del párrafo anterior, conviene mencionar la "Guía de Accesibilidad, Turismo para todos"¹⁴, aprobada mediante Resolución Ministerial N°199-MINCETUR el 19 de noviembre de 2021, el cual es un documento orientador que tiene por objetivo "promover la implementación del marco normativo en temas de accesibilidad y establecer el desarrollo de buenas prácticas para la creación y adaptación de servicios turísticos accesibles, innovadores, seguros y de calidad, en base a las

¹² <https://www.parthenon.pe/esp/interdisciplinario/el-braille-en-el-peru/>

¹³ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

¹⁴

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2480967/RM%20N%C2%B0199%20%2B%20Gu%C3%ADa.pdf.pdf>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

características y necesidades de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con movilidad reducida"¹⁵. En este sentido, esta guía ha resaltado como una de las principales barreras de comunicación e información en la industria turística el hecho de que el sistema de señalización es inadecuado y no permite guiar a cualquier turista y/o excursionista de manera autónoma y segura, lo cual tiene a la falta de información en sistema braille como una de las razones. Por tanto, una de las recomendaciones que se da es la consideración del braille en las cartillas y folletos que se entreguen al cliente con discapacidad.

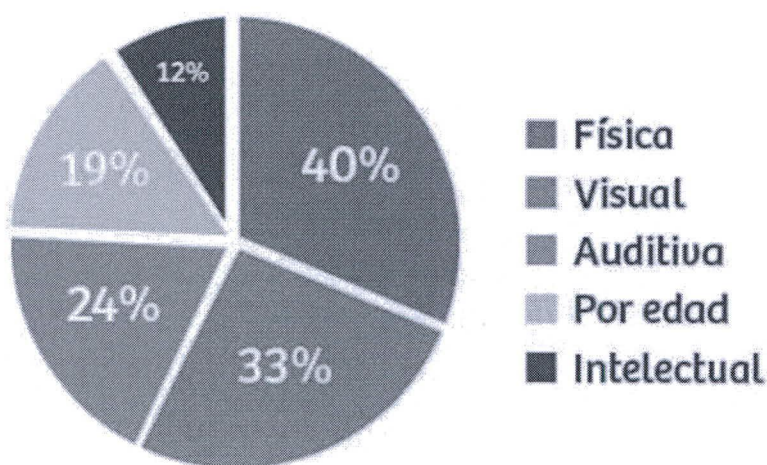
En relación con lo anterior, conviene mencionar que alrededor del mundo, las personas con discapacidad representan aproximadamente el 15% del total, lo cual no limita su deseo de hacer turismo. En este sentido, si tenemos en cuenta el significativo potencial turístico de nuestro país, es necesario atender a un considerable número de personas con alguna discapacidad que desean hacer turismo el Perú. Es así que PromPerú¹⁶ ha determinado que la segunda discapacidad más frecuente de turistas que visitan nuestro país es la discapacidad visual, tal como se aprecia en el gráfico siguiente:

¹⁵ Ibid.

¹⁶ <https://www.promperu.gob.pe/turismoin/Boletines/2017/nov/rompiendo-barreras-con-un-turismo-accesible.html>

GRÁFICO 1: Discapacidades más frecuentes

Discapacidades más frecuentes



Fuente: Promperú

De igual forma, la misma institución¹⁷ ha consignado como uno de los principales problemas experimentados por los turistas con discapacidad es la falta de información sobre accesibilidad en el destino y como una de las principales demandas, un soporte integral en la comunicación. Por lo tanto, resulta sumamente necesario el énfasis en superar barreras de accesibilidad en la industria turística peruana, puesto que ello, además de asegurar los derechos de miles de personas, repercutirá beneficiosamente en la economía nacional.

Es así que en aras de lograr y hacer efectivo los derechos de cientos de miles de personas con discapacidad visual en el Perú en tanto son ciudadanos y consumidores de bienes y servicios, es que el sistema braille se alza como una alternativa más que conveniente. En este sentido, la reconocida periodista Vivians Carrión menciona, por ejemplo, que el sistema braille es "la puerta en conexión con

¹⁷ Ibid.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el mundo"¹⁸. De igual forma, es necesario tener en cuenta esta medida no como un todo, sino como una parte esencial de un proceso más amplio que incluye un sostenido trabajo por asegurar la accesibilidad, derribar barreras y proveer las herramientas necesarias para una real igualdad ante la ley y ejercicio de derechos sin ningún tipo de discriminación.

Por último, es pertinente considerar que la implementación del sistema braille por parte de los privados que se desempeñan en los rubros antes señalados será de un 5% de su oferta total y se podrá dar en términos de colaboración con el Estado peruano, específicamente con el servicio de impresión de textos en sistema braille de la Biblioteca Nacional del Perú y con servicios de igual índole proveídos por gobiernos subnacionales que cuenten con los equipos necesarios. Sobre ello, cabe resaltar que el artículo 4 de la Ley N° 30570¹⁹, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, señala en su inciso c) que uno de los fines de la Biblioteca Nacional del Perú es "contribuir a desarrollar y consolidar una sociedad democrática, inclusiva, intercultural, competitiva y sostenible". Asimismo, es pertinente tener en cuenta que la Biblioteca Nacional del Perú ha adquirido una significativa expertise en brindar este servicio, pues durante la pandemia producto del covid-19 se implementó un sistema de solicitudes y envío de material impreso en sistema braille a nivel nacional con éxito²⁰.

Por otro lado, se podrán usar también los servicios de impresión en braille de los gobiernos subnacionales, tales como las municipalidades, que cuenten con los equipos necesarios para ello. En este sentido, resalta el ejemplo de la Municipalidad de Miraflores, Lima, que a través del programa "Miraflores Inclusiva y Accesible"²¹ del año 2015 adquirió una impresora braille que puso al servicio de todos los vecinos

¹⁸ <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/dia-mundial-del-braille-la-posibilidad-de-mirar-con-las-manos-ciegos-peru-noticia/#:~:text=Tan%20solo%20en%20el%20Per%C3%BA,6%25%20sabe%20utilizar%20este%20alfabeto.>

¹⁹ http://www.bnp.gob.pe/documentos/marco_legal/ley-30570.pdf

²⁰ <https://www.bnp.gob.pe/bnp-inicia-envio-gratuito-de-textos-impresos-en-sistema-braille-a-nivel-nacional-via-serpost/>

²¹ <https://limagris.com/impresora-braille-al-servicio-de-los-vecinos/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y restaurantes del distrito del distrito a un costo bastante reducido. Asimismo, está la experiencia adquirida de la campaña "Dilo en Braille", implementada por la Municipalidad de Lima a través de las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad. De esta manera, la presente iniciativa legislativa considera opciones accesibles que pone a disposición de los privados a fin de que estos puedan cumplir con la normativa; sin embargo, no es mandatorio que se recurra únicamente a las alternativas antes mencionadas, puesto que se procura mantener la libertad de decisión de los privados.

MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículos 1°, 2°, 65°, 102°
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, artículos 9° y 21°
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso
- Reglamento del Congreso de la República del Perú, artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76°
- Resolución Ministerial N°199-MINCETUR que aprueba la Guía de Accesibilidad, Turismo para todos
- Ley N° 29973 - Ley general de la persona con discapacidad, artículos 1°, 2°, 21°
- Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad
- Ley N° 30570 – Ley general de la Biblioteca nacional del Perú, artículo 4°



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda estrecha relación y se circunscribe a lo estipulado en los lineamientos I y II del Acuerdo Nacional, "Democracia y Estado de Derecho", y "Equidad y Justicia Social". Específicamente, se circunscribe a la 11ª política de Estado del Acuerdo Nacional, "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", a la política 13ª, "Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social", y a la política 15ª, "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición".

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, y su consecuente implementación, no irroga gastos al Estado, puesto que no se pretende usar recursos del erario nacional. Lo que se plantea es fomentar una colaboración entre las entidades privadas y el Estado peruano en la adquisición del material impreso en sistema braille a precio de costo asumido por los privados. Esto repercutirá beneficiosamente en dos sentidos. El primero, en la ampliación de la cantidad de clientes que las empresas de los rubros señalados puedan tener al implementar la medida que la presente propuesta legislativa propone. En relación con ello, se contribuirá significativamente a la reactivación económica, sobre todo en el sector turismo, lo cual es una tarea aún pendiente que se viene emprendiendo de una forma no pareja, puesto que se ha dejado de lado a sectores importantes de la población y la economía.

El segundo, en el asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de un gran sector de la población que cuenta con discapacidad visual y hasta el día de hoy enfrenta serias barreras y problemas de accesibilidad. Por tanto, se trabajará en aras de la inclusión genuina de las personas con discapacidad visual en la dinámica económica de sectores clave, el fomento de su autonomía e independencia en tanto son ciudadanos de pleno derecho, la promoción de los valores de igualdad y no



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

discriminación, y la eliminación de barreras a fin de asegurar una correcta y sostenida accesibilidad.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene impacto directo en la vigente Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, específicamente en su artículo 21, tal como se detalla a continuación:

Normativa vigente, artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	Normativa modificada, artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación 21.1 El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación. 21.2 La persona con discapacidad tiene	Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación 21.1 El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación. 21.2 La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera.

21.3 Las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros remiten información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que lo solicite.

señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando ésta lo requiera.

21.3 Las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros **deberán** remitir información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que lo solicite.

21.4 Las empresas que brinden el servicio de restauración y servicios turísticos deberán implementar el sistema braille en un porcentaje no menor al 5% del total de su oferta.

21.5 Para la implementación del sistema braille en la provisión de bienes y servicios, las entidades



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	privadas en cuestión podrán contar con el servicio de impresión de textos en sistema braille ofrecido por la Biblioteca Nacional del Perú, así como por los gobiernos subnacionales tales como municipalidades, a una tarifa que no exceda el costo de producción y operaciones durante el primer año de vigencia de la presente ley.
--	--